

**PROYECTO DE ORDENANZA.-**

**Presentado:** Concejo en Pleno.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1777, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es menester realizar cambios en la misma, relacionados con la ubicación de este tipo de establecimientos en nuestra ciudad, así como bregar también por el cuidado del medio ambiente;

Que es el estado el que debe velar porque esas medidas de regulación sean las necesarias y suficientes, normando las condiciones de habilitación y funcionamiento;

Por todo lo expuesto, se presenta el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art. 1°)** Modifícase el Art. 1°) de la Ordenanza N° 1777 que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 1°)** "Podrán establecerse Cementerios-Parque Privados en el distrito Sunchales, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y a lo que determine el régimen de zonificación vigente".-

CAPITULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LOS EDIFICIOS"

**Art. 2°)** Modifícase el Art. 2°) de la Ordenanza N° 1777, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 2°)** "El predio que se afecte al uso de estas normas, deberá poseer una superficie mínima de una (1) hectárea, y estar ubicado en zona que tenga definidos usos acordes a tal fin. Tendrán que ser tierras aptas y estar en las cercanías de un acceso vehicular, ágil, rápido y pavimentado. En el supuesto que se planifique la incorporación progresiva de predios no comprendidos en la habilitación originaria, la superficie que vaya afectándose al uso que se reglamente deberá hallarse uniformemente tratada en todos los aspectos técnicos que contempla esta Ordenanza. Las tierras de reserva deberán separarse por cercos perimetrales, de las aplicadas al uso de que se trata, cuando por sus características o condiciones no se integren estéticamente con ésta. Los permisionarios podrán ampliar las dimensiones de Cementerios Privados cuando las circunstancias según su criterio así lo exijan, ajustándose a la disposición que rija la actividad. El terreno deberá cumplir con las condiciones mínimas de desagües pluviales, que garanticen en período de precipitaciones, una

correcta evacuación de agua y a la vez una normal circulación”.-

**Art. 3°)** Incorpórase como inciso h) del Art. 4°) de la Ordenanza N° 1777 el siguiente texto: **h)** “Nichos en altura, hasta 4 unidades (60 centímetros c/u)”.-

**Art. 4°)** Modifícase el Art. 24°), de la Ordenanza 1777 el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 24°)** “Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas mínimas de un metro veinte (1,20 m) de ancho por dos metros veinte (2,20 m) de largo. La Municipalidad, a través de sus oficinas competentes, determinará la cantidad de féretros que podrán inhumarse en cada parcela, atendiendo al nivel de las napas freáticas, debiéndose colocar el ataúd a la cota mínima de profundidad que determine la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente o la que la reemplaza en el futuro”.-

**Art. 5°)** Modifíquese el Art. 52°) de la Ordenanza 1777 el que quedará redactado de la siguiente forma: **Art. 52°)** “Sobre el abandono: En aquellos casos donde se determine la extinción definitiva del permiso otorgado por la presente, o bien cuando se acredite un evidente abandono y falta de mantenimiento del predio, que ponga en riesgo la continuidad de su funcionamiento, se tendrá por cumplida la condición suspensiva establecida en el inciso b del artículo 21, mediante acto administrativo fundado de la Municipalidad a efectos de que sea ésta quien asuma la posesión y titularidad del inmueble, para garantizar la continuidad de la actividad por sí o por terceros”.

**Art. 6°)** Dispóngase que las cuestiones que surjan en el futuro y que no estén reguladas por la presente ordenanza, sean reglamentadas por el D.E.M. mediante el correspondiente Decreto.

**Art. 7°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 6 de junio de 2017.-